Comunicación de la realización de la Inscripción

EL/LA REGISTRADOR/A FIRMANTE, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA N° 1.

C E R T I F I C O

Que el documento a continuación referenciado, ha quedado inscrito, según detalla el texto de la nota de despacho que se adjunta, así como información registral de la/s finca/s objeto del mismo, y la minuta de honorarios correspondiente.

N° Entrada: 4118.
N° Asiento: 1170. **N° Diario:** 94.
N° Juicio: 188/2021.
Juzgado: JUZGADO 1ª INST. E INSTRUCCIÓN N°6 MOLINA DE SEGURA.

Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA N° 1
Calle Eduardo Linares, 21, bajo, C.P. 30500.
Molina de Segura (Murcia).
Teléfono: 968613712 - Fax: 968644784.
e-mail: molinadesegura@registrodelapropiedad.org

Datos del documento:
N° Entrada: 4118/2021.
N° Asiento: 1170. **N° Diario:** 94.
Fecha Presentación: veintiocho de Julio del año dos mil veintiuno.
N° Procedimento: 188/2.021 .
Autoridad: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°6 MOLINA DE SEGURA.

CALIFICADO el documento que ha causado la entrada arriba citada, se ha expedido en el día de la fecha la **CERTIFICACIÓN** solicitada, que se acompaña a la presente y practicada/s nota/s marginal/es en el Tomo 1.229, Libro 104 de ALGUAZAS, Folio 99, Finca 1/ 6142, Inscripción 10ª.

CERTIFICO que para la calificación del precedente documento he verificado la autenticidad del mismo a través del acceso a la sede electrónica correspondiente mediante el CSV incorporado al propio documento, de conformidad con lo establecido en la resolución DGRN de 2 de enero de 2019, que sanciona la obligación del registrador de calificar los documentos sujetos a inscripción.

CERTIFICO que se ha realizado consulta de deudores concursales mediante el acceso a la sede electrónica del Registro Público de Concursales, todo ello de conformidad con lo establecido en la resolución DGRN de 2 de enero de 2019, en virtud de la cual, el registrador puede consultar aquellas bases de datos a las cuales puede tener acceso por razón de su cargo.

Molina de Segura.
La Registradora.

Fdo.- Ana-Isabel Coronado Corchón.

A los efectos del Reglamento General de **Protección de Datos** 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la

misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Información Registral

Registradores DE ESPAÑA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA N° 1
C/ Eduardo Linares, 21, bajo
30500 - Molina de Segura (Murcia)
TLF: 968 61 37 12 - FAX: 968 64 47 84
molinadesegura@registrodelapropiedad.org

ANA ISABEL CORONADO CORCHÓN, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA N° 1 Y SU DISTRITO, PROVINCIA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar lo acordado en el mandamiento que antecede, presentado bajo el Asiento 1170 del Diario 94, librado el veintiséis de Julio del año dos mil veintiuno por el **Juzgado 1ª Inst. e Instrucción N°6 Molina de Segura** para los **Autos de Ejecución Hipotecaria número 188/2.021;** he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de este Registro, y de ellos **RESULTA:**

FINCA DE ALGUAZAS N°: 6142 - C.R.U.: 30019000043581

PRIMERO: Que la descripción de la finca, tomada de su inscripción 6ª, constando la referencia catastral en la 7ª, es como sigue:

URBANA: NÚMERO QUINCE. Vivienda tipo T, en planta segunda, escalera uno del bloque tres, en Alguazas, paraje El Colmenar, calle sin nombre y sin número, con salida directa a calle de nueva creación a través de pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general de esta escalera. Con una superficie construida de ciento trece metras y veintiún decímetros cuadrados, y útil de ochenta y nueve metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Distribuida en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, paso, terraza de servicio y solana, y linda entrando, frente, pasillo de distribución, patio de luces, escalera de acceso, vivienda S izquierda-fondo y vivienda M; derecha, patio de luces y vivineda S izquierda-fondo; izquierda, patio de luces y vivienda V, y fondo, vivienda S fondo-izquierda, vivienda U, Joaquín Gómez y Fernando García. Su cuota es de dos enteros y setenta y siete centésimas por ciento. Referencia Catastral: 3431601XH5133S0013XR.

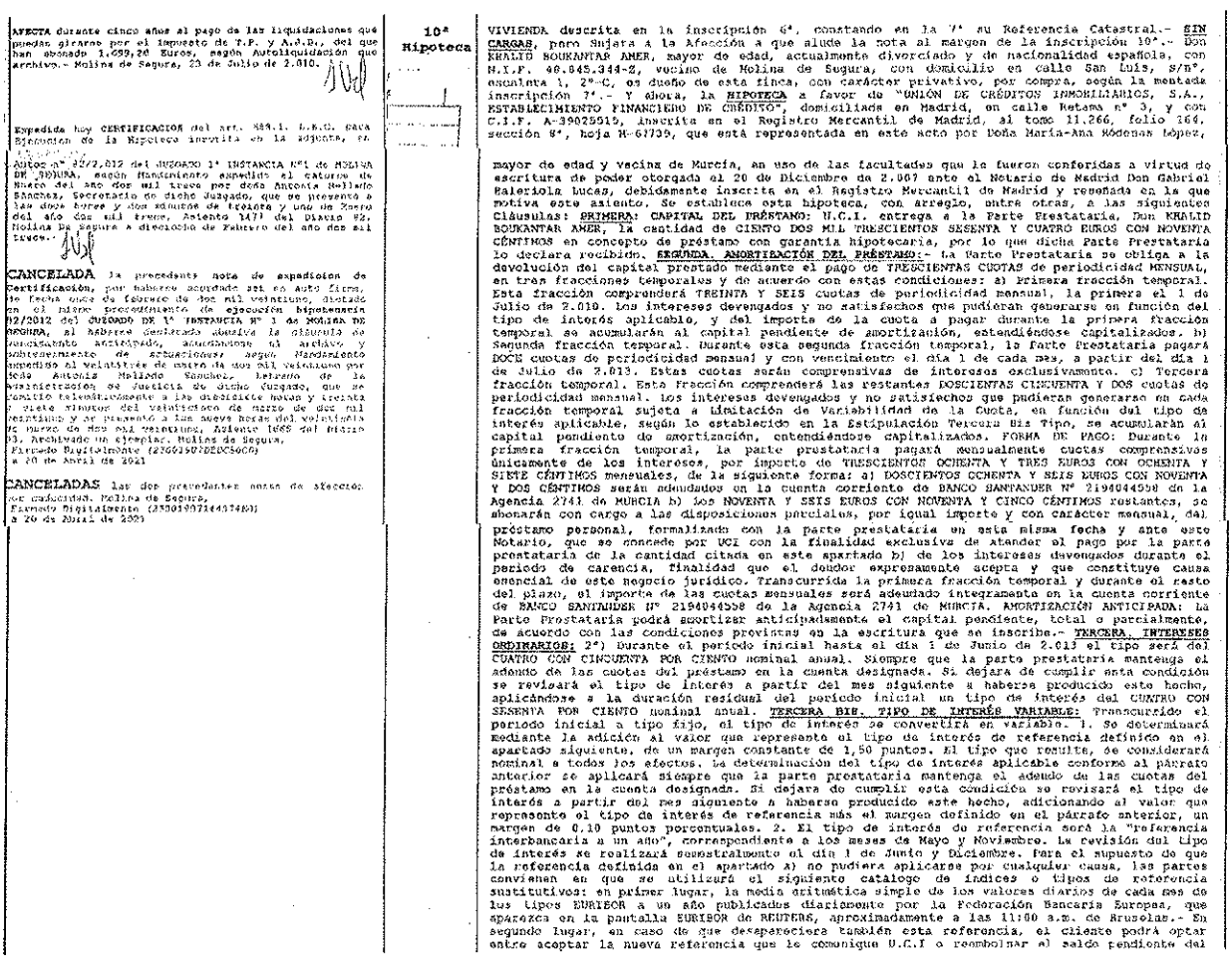
La citada finca NO se encuentra coordinada gráficamente con el catastro, conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio vigente aparece inscrito a favor de **Don KHALID BOUKANTAR AMER**, nacionalizado español, con D.N.I. 48845344-Z, titular con carácter privativo por COMPRA en estado de separado judicialmente, formalizada el veinte de diciembre de dos mil cuatro ante el notario de Molina de Segura, Don ERNESTO RUIZ RODRIGUEZ, número 2530 de protocolo, según consta en la **inscripción 7ª**, de fecha quince de Febrero del año dos mil cinco, al folio 98 del Libro 104 del término municipal de Alguazas, Tomo 1229 del Archivo.

Que, de los antecedentes del Registro NO aparece limitada la capacidad civil del/los actual/es titular/es de dicha finca, en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

TERCERO: Que sobre la indicada finca, aparte de Afecciones Fiscales, pesan las siguientes **CARGAS VIGENTES**:

1.- **HIPOTECA** a favor de la entidad **"UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO"**, C.I.F. A-39025515, en garantía de un préstamo por **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS de principal**, amortizable en trescientas cuotas mensuales a partir del 1 de julio de 2010, asegurando ademas: sus intereses ordinarios hasta un máximo de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS; intereses de demora hasta un máximo de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS; unas costas y gastos judiciales de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS; y otra cantidad de gastos debidos por un total de DOS MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS. Se tasa la finca a efectos de subasta en CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS.- Formalizada en escritura autorizada el 14 de Junio de 2010 por el Notario de Murcia DON AGUSTÍN NAVARRO NÚÑEZ, número 1882 de protocolo, reflejada en la **inscripción 10ª**, de fecha 23 de Julio de 2010, al folio 99 del Tomo 1229, Libro 104 de Alguazas, a cuyo margen extiendo nota acreditativa de la expedición de **esta CERTIFICACIÓN.**
El contenido literal de la/s inscripción/es de la hipoteca objeto de ejecución es el siguiente:
- INSCRIPCIÓN 10ª: TOMO 1229, LIBRO 104 ALGUAZAS, FOLIO 99:



AFECTA durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de T.P. y A.J.D., del que han abonado 1.699,20 Euros, según Autoliquidación que archivo.- Molina de Segura, 23 de Julio de 2.010.

Expedida hoy CERTIFICACION del art. 656.1. L.E.C. para Ejecución de la Hipoteca inscrita en la adjunta, en

Autos nº 12/2.013 del JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº1 de MOLINA DE SEGURA, según Mandamiento expedido el catorce de Marzo del año dos mil trece por doña Antonia Bellido Sánchez, Secretario de dicho Juzgado, que se presentó a las doce horas y dos minutos de treinta y uno de Marzo del año dos mil trece, Asiento 1471 del Diario 92. Molina De Segura a dieciocho de Febrero del año dos mil trece.-

CANCELADA la precedente nota de expedición de certificación, por haberse acordado así en Auto firme, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, dictado en el mismo procedimiento de ejecución hipotecaria 12/2012 del JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 de MOLINA DE SEGURA, al haberse declarado abusiva la cláusula de vencimiento anticipado, acordándose el archivo y sobreseimiento de actuaciones, según Mandamiento expedido al Letrado/a de esta Oficina Judicial Antonia Bellido Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, que se remitió telemáticamente a las diecinueve horas y treinta y siete minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno y se presentó a las nueve horas del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno. Asiento 1685 del Diario 93. Archivado un ejemplar. Molina de Segura.
Firmado Digitalmente (2760150782EDC560C)
a 20 de Abril de 2021

CANCELADAS las dos precedentes notas de afección por caducidad. Molina de Segura.
Firmado Digitalmente (2760150782E4574B0)
a 20 de Abril de 2021

10ª Hipoteca

VIVIENDA descrita en la inscripción 6ª, constando en la "f" su Referencia Catastral.- **SIN CARGAS**, pero Sujeta a la Afección a que alude la nota al margen de la inscripción 10ª.- Don KHALID BOUKANTAR AMER, mayor de edad, actualmente divorciado y de nacionalidad española, con N.I.F. 48.845.344-Z, vecino de Molina de Segura, con domicilio en calle San Luis, S/Nº, escalera 1, 2º-C, es dueño de esta finca, con carácter privativo, por compra, según la mentada inscripción 7ª.- Y ahora, la **HIPOTECA** a favor de "UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO", domiciliada en Madrid, en calle Retama nº 3, y con C.I.F. A-39025515, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.266, folio 164, sección 8ª, hoja M-67739, que está representada en este acto por Doña María-Ana Ródenas López, mayor de edad y vecina de Murcia, en uso de las facultades que le fueron conferidas a virtud de escritura de poder otorgada el 20 de Diciembre de 2.007 ante el Notario de Madrid Don Gabriel Haleriola Lucas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y reseñada en la que motiva este asiento. Se establece esta hipoteca, con arreglo, entre otras, a las siguientes Cláusulas: PRIMERA: CAPITAL DEL PRÉSTAMO: U.C.I. entrega a la Parte Prestataria, Don KHALID BOUKANTAR AMER, la cantidad de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS en concepto de préstamo con garantía hipotecaria, por lo que dicha Parte Prestataria lo declara recibido. SEGUNDA. AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO:- La Parte Prestataria se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de TRESCIENTAS CUOTAS de periodicidad MENSUAL, en tres fracciones temporales y de acuerdo con estas condiciones: a) Primera fracción temporal. Esta fracción comprenderá TREINTA Y SEIS cuotas de periodicidad mensual, la primera el 1 de Julio de 2.010. Los intereses devengados y no satisfechos que pudieran generarse en función del tipo de interés aplicable, y del importe de la cuota a pagar durante la primera fracción temporal se acumularán al capital pendiente de amortización, entendiéndose capitalizados. b) Segunda fracción temporal. Durante esta segunda fracción temporal, la Parte Prestataria pagará DOCE cuotas de periodicidad mensual y con vencimiento el día 1 de cada mes, a partir del día 1 de Julio de 2.013. Estas cuotas serán compensivas de intereses exclusivamente. c) Tercera fracción temporal. Esta fracción comprenderá las restantes DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS cuotas de periodicidad mensual. Los intereses devengados y no satisfechos que pudieran generarse en cada fracción temporal sujeta a limitación de Variabilidad de la Cuota, en función del tipo de interés aplicable, según lo establecido en la Estipulación Tercera Bis Tipo, se acumularán al capital pendiente de amortización, entendiéndose capitalizados. FORMA DE PAGO: Durante la primera fracción temporal, la parte prestataria pagará mensualmente cuotas compensivas únicamente de los intereses, por importe de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS mensuales, de la siguiente forma: a) DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS serán adeudados en la cuenta corriente de BANCO SANTANDER Nº 2194044598 de la Agencia 2741 de MURCIA b) los NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS restantes, se abonarán con cargo a las disposiciones parciales, por igual importe y con carácter mensual, del préstamo personal, formalizado con la parte prestataria en esta misma fecha y ante este Notario, que se concede por UCI con la finalidad exclusiva de atender el pago por la parte prestataria de la cantidad citada en este apartado b) de los intereses devengados durante el periodo de carencia, finalidad que el deudor expresamente acepta y que constituye causa esencial de este negocio jurídico. Transcurrida la primera fracción temporal y durante el resto del plazo, el importe de las cuotas mensuales será adeudado íntegramente en la cuenta corriente de BANCO SANTANDER Nº 2194044598 de la Agencia 2741 de MURCIA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: La Parte Prestataria podrá amortizar anticipadamente el capital pendiente, total o parcialmente, de acuerdo con las condiciones previstas en la escritura que se inscribe.- TERCERA. INTERESES ORDINARIOS: 2º) Durante el periodo inicial hasta el día 1 de Junio de 2.013 el tipo será del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO nominal anual. Siempre que la parte prestataria mantenga el adeudo de las cuotas del préstamo en la cuenta designada. Si dejara de cumplir esta condición se revisará el tipo de interés a partir del mes siguiente a haberse producido este hecho, aplicándose a la duración residual del periodo inicial un tipo de interés del CUATRO CON SESENTA POR CIENTO nominal anual. TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE: Transcurrido el periodo inicial a tipo fijo, el tipo de interés se convertirá en variable. 1. Se determinará mediante la adición al valor que represente el tipo de interés de referencia definido en el apartado siguiente, de un margen constante de 1,50 puntos. El tipo que resulte, se considerará nominal a todos los efectos. La determinación del tipo de interés aplicable conforme al párrafo anterior se aplicará siempre que la parte prestataria mantenga el adeudo de las cuotas del préstamo en la cuenta designada. Si dejara de cumplir esta condición se revisará el tipo de interés a partir del mes siguiente a haberse producido este hecho, adicionando al valor que represente el tipo de interés de referencia más el margen definido en el párrafo anterior, un margen de 0,10 puntos porcentuales. 2. El tipo de interés de referencia será la "referencia interbancaria a un año", correspondiente a los meses de Mayo y Noviembre. La revisión del tipo de interés se realizará semestralmente el día 1 de Junio y Diciembre. Para el supuesto de que la referencia definida en el apartado a) no pudiera aplicarse por cualquier causa, las partes convienen en que se utilizará el siguiente catalogo de índices o tipos de referencia sustitutivos: en primer lugar, la media aritmética simple de los valores diarios de cada mes de los tipos EURIBOR a un año publicados diariamente por la Federación Bancaria Europea, que aparezca en la pantalla EURIBOR de REUTERS, aproximadamente a las 11:00 a.m. de Bruselas.- En segundo lugar, en caso de que desapareciera también esta referencia, el cliente podrá optar entre aceptar la nueva referencia que le comunique U.C.I o reembolsar el saldo pendiente del

préstamo en un plazo de 30 días desde que se le comunique el nuevo tipo, aplicándose hasta dicho reembolso el tipo de interés vigente para el período anterior. 4. A efectos meramente hipotecarios tendrá como límite el 18 %. CUARTA: a) Compensación por desistimiento. En el supuesto de cancelación parcial o total, la compensación será de 0,50% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, y del 0,25 % cuando se produzca en un momento posterior. b) Compensación por riesgo de tipo de interés. En el supuesto de cancelación total o parcial durante el período a tipo de interés determinado, se aplicará una compensación por riesgo de interés del 3% sobre el capital amortizado anticipadamente. c) Comisión por subrogación de un tercero, 1,50% del saldo pendiente, siendo el mínimo de 800,00 Euros. d) Comisión por modificación de condiciones contractuales o de garantías: 1,50% del capital pendiente, siendo el mínimo aplicable por esta comisión será de 400,00 Euros, salvo que sobrepase el límite legal. e) Comisión por reclamación de posiciones deudoras: su importe será el que se encuentre comunicado al Banco de España y vigente en el momento de devengarse. f) Comisión por certificación de saldo: será el que se encuentre comunicado al Banco de España y vigente en el momento de su devengo. g) Comisión por escritura de cancelación: El importe de dicha comisión será el que se encuentre comunicado al Banco de España y vigente en el momento de su devengo. h) Compensación por subrogación acreedora: 0,50% cuando la subrogación se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, y del 0,25% cuando se produzca en un momento posterior. i) Comisión por Ejercicio de la opción de Modificación del Calendario de Amortización: 25,00 Euros.- B) COSTE EFECTIVO DE LA OPERACION.- TRES CON VEINTIDÓS POR CIENTO por ciento. QUINTA. GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA: a) Los gastos de tasación del inmueble y los de las sucesivas tasaciones. b) Los aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca. c) Impuestos. d) Los de inscripción y conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo. e) Los gastos judiciales o extrajudiciales derivados del incumplimiento de sus obligaciones por la Parte Prestataria, incluidos los honorarios de abogados, aunque su intervención no venga exigida por la ley. f) Los honorarios de la persona o entidad encargada de las gestiones necesarias para la inscripción y liquidación de la presente escritura y de las previas necesarias. g) Los gastos de correo, teléfono, u otros medios de comunicación que pudieran generarse. SEXTA: A) INTERESES DE DEMORA. 1º Las cuotas vencidas e impagadas devengarán, desde su vencimiento intereses de demora calculado al tipo del DIECIOCHO POR CIENTO. 2º En el supuesto de que, por el incumplimiento de la Parte Prestataria, U.C.I. declare vencido anticipadamente la totalidad del capital pendiente de pago, el tipo de interés de demora será del DIECIOCHO POR CIENTO. 4º. Los intereses ordinarios se entenderán capitalizados, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. B) RESOLUCIÓN ANTICIPADA. a) No obstante el vencimiento pactado, U.C.I. podrá declarar vencido de pleno derecho el préstamo y hacer exigibles la totalidad de las obligaciones de pago contraídas por la Parte Prestataria, cuando ésta no satisficiera alguna de las cuotas de interés o de amortización pactadas en esta escritura y además por las siguientes causas: 6º. Si la Parte Prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA Y DE LA PARTE HIPOTECANTE: 1. Conservar la finca en buen estado y hacer las obras y mejoras necesarias. 2. Pagar las contribuciones e impuestos que graven a la misma en el presente y en el futuro. 4. Tener asegurada la finca hipotecada contra el riesgo de daños, incendio y catástrofes. OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA: Don KHALID BOUKANTAR AMER constituye hipoteca sobre la presente finca, a favor de U.C.I, que acepta. Se otorga de conformidad a lo dispuesto por las normas reguladoras del Mercado Hipotecario. La finca que se hipoteca responderá: de la devolución del capital prestado por importe de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS.- De la cantidad máxima de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS por intereses ordinarios o remuneratorios de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios. De la cantidad máxima de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS por intereses de demora o indemnizatorios de dos años al 18%, tipo fijado como límite a efectos hipotecarios. De la cantidad máxima de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial; y de la cantidad de DOS MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la Parte Hipotecante, hayan sido suplidos por U.C.I., de acuerdo con lo pactado en la escritura que se inscribe y que estén relacionados con la conservación de la garantía, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad. NOVENA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: la hipoteca se extiende a cuantos elementos no descritos se encuentren en la finca hipotecada y, en concreto, dejando a salvo lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley Hipotecaria, a cuanto establecen los Artículos 108, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, 215 del Reglamento Hipotecario y 334 del Código Civil. Además se extenderá a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, incluso a los edificios o construcciones de nueva planta y los bienes de naturaleza mueble incorporados a la misma de una manera permanente. En caso de que la indemnización consistiera en la adjudicación de un nuevo inmueble a la Parte Hipotecante, U.C.I. podrá exigir la constitución de la hipoteca sobre el nuevo inmueble. En caso de que la Parte Hipotecante no consintiera la constitución de dicha hipoteca, U.C.I. podrá declarar vencido el préstamo de pleno derecho. DÉCIMA. EJECUCIÓN JUDICIAL: El interesado tasa la finca hipotecada en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS. La Parte Hipotecante señala como domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones en caso de ejecución, **la propia finca hipotecada.** A los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes convienen que, en caso de ejecución judicial, será cantidad líquida y exigible la que resulte de la certificación expedida por U.C.I. acreditativa del saldo adeudado por la Parte Prestataria en el momento del incumplimiento, con especificación de sus respectivos conceptos. Dicha certificación, intervenida por fedatario público, contendrá un extracto de la cuenta de la Parte Prestataria y le será notificado judicial o notarialmente, en cumplimiento del Artículo 153 de la Ley Hipotecaria, pudiendo aquél alegar en la misma forma, y dentro de los ocho días siguientes, error o falsedad. La cantidad exigible resultante de la liquidación se notificará previamente al ejecutado y al fiador. UNDÉCIMA. VENTA EXTRAJUDICIAL: A efectos de notificaciones y dicho procedimiento, se establece expresamente como domicilio a efectos de notificaciones y como valor de tasación a efectos de subasta, los señalados en la estipulación décima, designando la Parte Hipotecante a U.C.I. como mandatario para que le represente, en su día, en el otorgamiento de la escritura de venta. En su virtud, INSCRITO a favor de UNIÓN DE CRÉDITO INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO" su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el catorce de Junio de este año ante el Notario de Murcia don Agustín Navarro Núñez, número 1.082 de su Protocolo, que se presentó a las diecinueve horas del mismo día, asiento 1.722 del Diario 70.- Molina de Segura, a veintitres de Julio del año dos mil diez.

Y conforme a la forma, contenido y efectos establecidos en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dejando consignada la nota reglamentaria, expido la presente en **Molina de Segura, a fecha de la firma**, haciendo constar que no existen titulares de asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta en el procedimiento que motiva la presente.-

Honrs: S/ minuta.

MUY IMPORTANTE: Los datos referidos en la presente certificación van referidos a la fecha de su expedición, antes de la apertura del Libro Diario.

La constancia de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino solo un dato descriptivo mas que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (R. DGR y N de 2 de Junio de 2.012).

Queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (B.O.E. 27/02/1998).-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e

incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua Dirección General de los Registros y del Notariado) e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Minuta

registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ARCHENA a día diez de agosto del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 2300192361B0E560

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2300192361B0E560

JIMENEZ MARTINEZ CARLOS MARIO - 22442727V

Firmado digitalmente por JIMENEZ MARTINEZ CARLOS MARIO - 22442727V.
Fecha: 27/09/2021 11:20:00